



ANEXO I

BASES Y CONDICIONES

CONVOCATORIA SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2019



Del lunes 23 de septiembre

al lunes 30 de septiembre

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

ARTÍCULO 1°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (en adelante denominado el INAMU), a través del Directorio, llama a la "**CONVOCATORIA SELLOS NACIONALES 2019**" (en adelante denominada la CONVOCATORIA). Sólo podrán ser solicitados por **sellos discográficos nacionales registrados** en el INAMU. Se implementa la presente convocatoria a los fines de mejorar las posibilidades de edición, circulación y monetización de los contenidos fonográficos que se editan, ya sea en nuestro país como en su proyección y consolidación en el exterior, como así también desarrollar acciones que aporten a la sostenibilidad de estos actores de la actividad. Las solicitudes (en adelante la SOLICITUD) deberán ser del sello declarado en el registro del INAMU. La solicitud se realizará a través del sitio web del INAMU.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos las presentes Bases y Condiciones se considera replicación en soporte profesional a los ejemplares declarados previamente ante SADAIC y realizados en las fábricas impresoras autorizadas.

ARTÍCULO 3°.- La SOLICITUD objeto de la presente CONVOCATORIA deberá ser destinada a proyectos artístico musicales, en los términos requeridos en las presentes Bases y condiciones.

ARTÍCULO 4°.- La SOLICITUD deberá ser realizada y concluida en su totalidad con la aplicación parcial o total del subsidio previsto en la presente Resolución. El sello beneficiario podrá gestionar aportes complementarios de carácter privado.

ARTÍCULO 5°.- Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse dentro del plazo de hasta 150 días corridos una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 6°.- Fíjese un período para la presentación de las solicitudes, desde el **lunes 23 de septiembre de 2019 hasta el lunes 30 de septiembre de 2019 inclusive**, como respectivas fechas de apertura y cierre de las solicitudes del llamado a la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 7°.- La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las mismas.

ARTÍCULO 8°.- Los sellos registrados podrán presentar solo UNA (1) SOLICITUD en la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 9°.- La SOLICITUD deberá presentarse a través del correspondiente formulario publicado en el sitio web <https://actividades.autogestion.musica.ar>.

ARTÍCULO 10°.- El Área de Fomento del INAMU examinará las presentaciones de las solicitudes, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos aquí establecidos.



CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 11°.- El INAMU pondrá a disposición hasta **DIEZ (10)** subsidios de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-)** cada uno de ellos. Sólo podrán ser solicitados por sellos discográficos nacionales registrados en el INAMU. Dichos subsidios serán personales e intransferibles y deberán ser destinados del siguiente modo:

-Como mínimo el 70% de los fondos deberá destinarse a la producción de fonogramas como así también a cualquiera de sus instancias (su correspondiente publicación tanto en formatos físicos como digitales) y/o a su promoción. A los efectos de la presente CONVOCATORIA se entiende por promoción a la difusión de las producciones en redes sociales; la promoción en plataformas de streaming y tiendas digitales; la difusión y promoción en medios tradicionales y digitales; la fabricación de objetos físicos para promoción de fonogramas; realización de videoclips y/o contenidos promocionales (videos, fotos, gráficas, etc); y gastos de producción y logística para acciones presenciales de promoción (eventos promocionales, showcases, etcétera).

-Hasta el 30% de los fondos deberá destinarse a desarrollar una actividad para el fortalecimiento de la industria discográfica nacional, como por ejemplo: seminarios, talleres, congresos, capacitaciones, representación de asociaciones del sector en el exterior, acciones con otros sellos para fortalecer la escena, etc.

ARTÍCULO 12°.- El monto de los subsidios previsto en la presente Resolución, debe ser destinado exclusivamente como mínimo a uno de los siguientes rubros:

- producción de fonogramas
- publicación de fonogramas en formato físico en soporte profesional
- publicación de fonogramas formato digital
- difusión de las producciones en redes sociales.
- promoción en plataformas de streaming y tiendas digitales.
- difusión y promoción en medios tradicionales y digitales.
- fabricación de objetos físicos para promoción de fonogramas.
- realización de videoclips y/o contenidos promocionales (videos, fotos, gráficas, etc).



- producción y logística para acciones presenciales de promoción (eventos promocionales, showcases, etcétera).
- producción y realización de talleres, seminarios, cursos, congresos, etc.
- representación de asociaciones del sector en el exterior (pasajes, alojamiento, etc)
- producción y realización de acciones con otros sellos para fortalecer la escena
- otro

ARTÍCULO 13°.- En caso de ser beneficiario de un subsidio previsto en la presente CONVOCATORIA, el sello no podrá destinar fondos para la promoción de los fonogramas que no hayan sido producidos o realizados por el mismo, o que hayan sido adquiridos posteriormente a su producción.

ARTÍCULO 14°.- En caso de resultar seleccionada la SOLICITUD como titular, la rendición de cuentas deberá ser realizada en relación a los rubros seleccionados en la solicitud original, conforme el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

ARTÍCULO 15°.- En caso de resultar seleccionada la SOLICITUD como titular, el sello beneficiario deberá informar al INAMU en el plazo improrrogable de 15 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de los beneficiarios, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar el suplente, según el orden secuencial de prelación establecido por el respectivo CONSEJO DE SELLOS NACIONALES

ARTÍCULO 16°.- El monto del subsidio que le pudiera corresponder al beneficiario solo se hará efectivo mediante **transferencia bancaria**, en pesos argentinos, a la cuenta donde el sello registrado o el titular del sello registrado beneficiario sea el titular.

ARTÍCULO 17°.- Los sellos beneficiarios deberán rendir cuenta debidamente documentada en el plazo de 120 días corridos, a contar desde el momento en que se pone a su disposición el monto del subsidio a través de su transferencia bancaria y se notifica por correo electrónico dicho acontecimiento, conforme la normativa vigente del INAMU que regula la forma de rendición de los subsidios, y que se encuentra disponible en el sitio web. En caso de no efectuar la realización de la obra comprometida y la rendición en los plazos previstos, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

ARTÍCULO 18°.- Queda expresamente prohibido al sello beneficiario del subsidio aplicar fondos del mismo en actividades o necesidades particulares y/o facturar bienes y servicios a sí mismos.

ARTÍCULO 19°.- A modo de compensación por haber obtenido un beneficio, quienes repliquen discos en formato profesional deberán entregar 50 (CINCUENTA) ejemplares a entidades con fines sociales (bibliotecas populares, radios comunitarias, asociaciones civiles sin fines de lucro, etc) donde, por distintos factores como su ubicación geográfica o su población en condiciones de vulnerabilidad, haya un escaso acceso a bienes culturales musicales. El sello beneficiario deberá obtener un documento con firma de recepción del material para incluir en su rendición de cuentas del subsidio. Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada dentro de un plazo máximo e improrrogable de 120 días corridos a contar desde la fecha en que recibe la transferencia bancaria del subsidio en su cuenta. En caso de incumplimiento de esta obligación, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

CAPÍTULO IV.- DE LOS PRESENTANTES

ARTÍCULO 20°.- Los solicitantes deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.



ARTÍCULO 21°.- Se deja expresamente establecido, que aquellas personas que se encuentren incluidas en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto o la que en un futuro se dicte, no podrán participar en ninguna convocatoria que realice el INAMU hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 22°.- No se admitirán solicitudes de un sello registrado que se encuentre directamente vinculado al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual y todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

ARTÍCULO 23°.- Los solicitantes sólo podrán ser personas jurídicas y/o personas físicas monotributistas registrados en la actividad económica correspondiente, que acrediten tener domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años.

CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 24°.- Las solicitudes serán evaluadas en una primera instancia por el CONSEJO DE SELLOS NACIONALES compuesto por miembros de la Asociación de Sellos Independientes de Argentina (ASIAR), el INAMU y un referente de la actividad musical idóneo.

CAPÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS



ARTÍCULO 25°.- Una vez convocado a tal fin, el CONSEJO DE SELLOS NACIONALES tendrá un plazo de hasta 60 días corridos para la evaluación de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 26°.- Las solicitudes suplentes serán llamadas a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de los mismos, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

ARTÍCULO 27°.- No podrán participar en la presente CONVOCATORIA aquellas solicitudes cuyos proyectos artístico musicales hayan sido seleccionados para su realización con apoyo de cualquier otro subsidio nacional, provincial o municipal para el mismo objeto. Asimismo, las solicitudes presentadas a esta CONVOCATORIA no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INAMU, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de beneficiarios. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, la SOLICITUD se tendrá por no aceptada en ninguna de las convocatorias y si hubiese sido seleccionado como sello beneficiario se tendrá por decaído el subsidio.

ARTÍCULO 28°.- No podrán aplicarse los fondos de los subsidios previstos en la presente convocatoria para producir, publicar y/o promocionar a un proyecto musical beneficiario de las Convocatorias de Fomento realizada por el INAMU en el 2019.

CAPÍTULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 29°.- Son OBLIGACIONES del beneficiario:

- 1.- Presentar y completar integralmente lo solicitado, siendo fiel a la descripción original presentada en la CONVOCATORIA.
- 2.- Completar y presentar la SOLICITUD, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo



técnico operacional de grabación y de edición, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos, con el fin de obtener la íntegra realización del proyecto artístico musical comprometido, dentro de los plazos y condiciones estipulados.

3.- Garantizar que los recursos provistos serán exclusivamente aplicados para la producción de la SOLICITUD original.

4.- Efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada a la aplicación de los fondos otorgados de acuerdo a la normativa vigente, en caso contrario proceder a la devolución de los montos o saldos que correspondieren.

5.- Producir y documentar la compensación del subsidio o beneficio recibido, a través de la entrega de material, conforme el presente anexo.

6.- La actividad del INAMU se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar parcialmente la realización del proyecto artístico musical del beneficiario, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que el beneficiario se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU indemne de toda responsabilidad hacia terceros, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, el beneficiario será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogados, peritos y gastos de justicia.

7.- El sello beneficiario que resulte titular de un subsidio en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material gráfico y/o audiovisual el logotipo del INAMU, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede descargarse en la página web www.inamu.musica.ar

8.- Queda a cargo, y a exclusivo costo del sello beneficiario, la obligatoriedad de realizar los correspondientes trámites y pagos de las publicaciones de los discos alcanzados por la presente CONVOCATORIA.

9.- En el caso de publicación de fonogramas en formato digital el sello deberá realizar un pago de derechos de autor mediante la declaración jurada fonomecánica correspondiente a las cantidades mínimas establecidas por SADAIC, previo a su promoción.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- En caso de comprobarse que más de un titular del sello se han postulado a fin de beneficiar un mismo proyecto a través de la presente CONVOCATORIA, se tendrán por decaídas dichas solicitudes.

ARTÍCULO 31°.- Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente, y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de los subsidios, la realización de las compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32°.- Las solicitudes que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU.

ARTÍCULO 33°.- El sello beneficiario -excepcionalmente-, luego de solicitada y aprobada fehacientemente una solicitud de prórroga, se obliga a la realización integral del proyecto beneficiado.

ARTÍCULO 34°.- Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y



se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por el beneficiario en el Registro del INAMU, siendo responsabilidad del beneficiario mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 35°.- Cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando el beneficiario lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 36°.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

www.inamu.musica.ar
convocatorias@inamu.musica.ar


Diego Boris Macciocco
Presidente
Instituto Nacional de la Música



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.